

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **141**

Fecha Estado: 12/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0500131050012020007100	Ordinario	JOSE ELKIN SIERRA	SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES MONTEVERDE LTDA	Auto requiere REQUIERE NUEVAMENTE AL DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES. SE CONCEDE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA POR EL TÉRMINO PERENTORIO DE UN MES. GF	09/09/2022		
05001310500120200019100	Ordinario	JUAN DE DIOS MEJIA VELEZ	COLPENSIONES	Auto ordena oficiar A COLPENSIONES Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE UN MES. GF	09/09/2022		
05001310500120200044000	Ordinario	ADAN MORENO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA A LA DRA AURA DIMELSA OSPINA VIDAL, ENTIÉNDASE REVOCADA LA SUSTITUCIÓN ANTERIORMENTE CONFERIDA. GF	09/09/2022		
05001310500120210000900	Ordinario	SANDRA MARIA RAMIREZ HERNANDEZ	JOSE WILLIAM GOMEZ OROZCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09AM. GF	09/09/2022		
05001310500120210001500	Ordinario	LUZ TERESITA PATIÑO VANEGAS	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento SE CORRIGE EL AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021. GF	09/09/2022		
05001310500120210001500	Ordinario	LUZ TERESITA PATIÑO VANEGAS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 27/07/2023 A LAS 09:00 AM. GF	09/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210001800	Ordinario	EUSTEQUIO PALACIO BECERRA	CONSORCIO FARALLONES	Auto requiere DA POR CONTESTADO A AXA COLPATRIA. RECONOCE PERSONERÍA. DEVUELVE CONTESTACIÓN A CONFIANZA S.A. POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LA DEFICIENCIA SEÑALADA. SE RECHAZA LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADA POR AXA COLPATRIA. GF	09/09/2022		
05001310500120210003800	Ordinario	ELSA NIDIA BUSTAMANTE JARAMILLO	CHOUCAIR CARDENAS TESTING S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR NO CONTESTADA A COLPENSIONES. DA POR CONTESTADA A CHOUCAIR CÁRDENAS TESTING S.A., RECONOCE PERSONERÍA, FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2023 A LAS 11AM. GF	09/09/2022		
05001310500120210004700	Ordinario	DORA PATRICIA HOLGUIN GIRALDO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2023 A LAS 02:00PM. GF	09/09/2022		
05001310500120210005300	Ordinario	NILSON ONED CORDOBA GAMBOA	ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto requiere DA POR NO CONTESTADA A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, DA POR CONTESTADA A AXA COLPATRIA, RECONOCE PERSONERÍA. DEVUELVE CONTESTACION A LA JUNTA NACIONAL POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. GF	09/09/2022		
05001310500120210008100	Ordinario	GLORIA ELENA RUIZ NARANJO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DEL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09AM. GF	09/09/2022		
05001310500120210012100	Ordinario	NATALY SOLORZANO RIOS	COMCEL S.A.	Auto requiere DEVUELVE CONTESTACIÓN POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. GF	09/09/2022		
05001310500120210015700	Ordinario	MARTA INES ARBOLEDA AGUDELO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PEROSNERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENICA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 02:00PM. GF	09/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210018600	Ordinario	DIEGO LUIS HERNANDEZ TRUJILLO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRIGE AUTO QUE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 02:00PM. GF	09/09/2022		
05001310500120210019500	Ordinario	ALBERTO CARLOS URUETA PINEDA	IPS SURAMERICANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CPTSS EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00AM. GF	09/09/2022		
05001310500120210021700	Ordinario	JAIME ALBERTO ESPINAL MONSALVE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09:00AM. GF	09/09/2022		
05001310500120210022100	Ordinario	JULIO ALEJANDRO MESA ENSUCHO	INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 DEL CPTSS EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09:00AM. GF	09/09/2022		
05001310500120210022500	Ordinario	JUAN GABRIEL RESTREPO VALENCIA	COLEGIO CALSANZ MEDELLIN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 DEL CPTSS EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2023 A LAS 11:00AM. GF	09/09/2022		
05001310500120210022800	Ordinario	CATALINA MARIA SILDARRIAGA VELASQUEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA. RECONOCE PERSONERÍA. SE FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 02:00PM. GF	09/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar David Osorio Cuervo

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3a582ba5fd307a5835963f7cb0e3677a1feff8c27944cff0dd457302af6b0c**

Documento generado en 09/09/2022 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020 00071

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **JOSÉ ELKIN SIERRA** contra **SERVICIOS FORESTALES Y AMBIENTALES MONTEVERDE LTDA y EMVARIAS**, observa este despacho que el demandante no ha aportado la historia clínica solicitada en audiencia del pasado 07 de abril de 2022, por lo que se requiere nuevamente por el término de 05 días hábiles para que aporte la misma, so pena de ser excluida.

Frente a la solicitud de prórroga allegada al buzón electrónico del despacho por parte del demandante, se concede el termino perentorio de 1 mes contado a partir de la notificación de este auto para que aporte constancia de pago, so pena de tener por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020 00191

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **JUAN DE DIOS MEJÍA VÉLEZ** contra **COLPENSIONES, FREDY ALEXANDER PUERTA, MINA LA PLAYA LA FERRERÍA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”**, en la respuesta dada por COLPENSIONES al oficio [N°208](#) remitido por el despacho [el día 05 de mayo de 2022](#), se observa que no se dio respuesta a todo lo solicitado, por tal motivo se ordena oficiar nuevamente a esta para que certifique el trámite dado y aporte la documental que tenga, respecto del dictamen aducido en el expediente administrativo aportado por Colpensiones, en el cual la parte actora presentó inconformidad.

Por otro lado, no se ha allegado respuesta alguna por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a el oficio [N°209](#) remitido por este despacho [el día 05 de mayo de 2022](#) por lo que de igual forma se ordena oficiar nuevamente a esta entidad para que certifique si realizó dictamen de primera instancia para resolver la inconformidad al dictamen en primera oportunidad realizado por Colpensiones y en caso afirmativo aportará el mismo y certificará si se presentaron recursos .

Para lo cual se les concede a los codemandados el término improrrogable de 1 mes, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Por la secretaría del despacho líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00440

En atención al memorial allegado al correo del despacho el día 24 de marzo de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de Código General del Proceso, se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Dra. **AURA DIMELSA OSPINA VIDAL**, con CC 1.014.190.408 y TP 312.786 del CS, de la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas. Entiéndase revocada la sustitución anteriormente conferida a la Dra. **LUISA FERNANDA MIRA LUNA**.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para subsanar la contestación de la demanda, venció el 29 de abril de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 22 de abril de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00009

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **SANDRA MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ** contra **JOSÉ WILLIAM GÓMEZ OROZCO.**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte del demandado, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Reconoce personería para representar los intereses del señor JOSÉ WILLIAM GÓMEZ OROZCO al Dr. DARIO POSADA CASTRO con CC 98.571.833 y TP 88.049 del CS, de la J, como apoderado principal conforme a poder otorgado en la Notaría Primera de Itagüí.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 09 de septiembre de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 18 de julio de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 1 de julio de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00015

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LUZ TERESITA PATIÑO VANEGAS** contra **COLPENSIONES**, y **PROTECCIÓN S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00015

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ TERESITA PATIÑO VANEGAS** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el cual dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Procede esta Servidora Judicial a corregir el auto del 14 de diciembre de 2021, en el que se requiere a la demandante, toda vez que se incurrió en un error al momento de identificar a la parte demandante, por lo anterior el párrafo primero de dicho auto quedara así:

“Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ TERESITA PATIÑO VANEGAS** contra ...

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de junio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para dar respuesta al llamamiento en garantía venció el 19 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 05 de mayo de 2022. Sírvase proveer



GERALDINE FLOREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00018

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **EUSTEQUIO PALACIOS BECERRA** contra **OCIS S.A.S., y Otras.**, donde se ordenó llamar en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta aportada AXA COLPATRIA, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma y, en consecuencia,

Se RECONOCE PERSONERÍA, para representar los intereses de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, al Dr. **JUAN CAMILO ARANGO RIOS** con CC 71.332.852 y TP 114.894 del CS, de la J., como apoderado principal, según poder otorgado cumpliendo con los requisitos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020

Por otro lado, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda y al llamamiento por parte de la demandada **CONFIANZA S.A.**, no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- Se evidencia que el poder conferido por el representante legal no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se requiere a la sociedad demandada, para que presente nuevo poder ya

sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o bien aquellos del Decreto 806 del 2020.

Para tales efectos Se devuelve la contestación de la demanda para que en el término de (5) días hábiles subsane lo solicitado, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

En relación con escrito aparte presentado por **AXA COLPATRIA** donde solicita se integre como Litis consorte necesario a **BERKLEY COLOMBIA INTERNACIONAL** por existir en la póliza de cumplimiento N°8002040076 un COASEGURO con este, es necesario traer a colación el artículo 61° del CGP.

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (...)"

Aunque se observa en la caratula de la póliza N°8002040076 que existe un coaseguro por parte de BERKLEY COLOMBIA INTERNACIONAL, su intervención no es estrictamente necesaria, por lo que debió haber sido llamada en garantía por el beneficiario de la póliza, que para el caso lo es CONCESIÓN LA PINTADA SAS, en consecuencia, se rechaza la solicitud anterior.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 07 de febrero de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 24 de enero de 2022 y que el termino para dar contestación a la reforma a la demanda venció el 29 de abril de 2022 toda vez que se corrió traslado del mismo el 22 de abril de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00038

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ELSA NIDIA BUSTAMANTE JARAMILLO** contra **COLPENSIONES** y **CHOUCAIR CÁRDENAS TESTING S.A.**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que Colpensiones, no aportó respuesta a la demanda dentro del término legal, y la hizo llegar de forma extemporánea al buzón de notificaciones del despacho, se da por no contestada la misma y se tiene como indicio grave de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte CHOUCAIR S.A., cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Reconoce personería para representar los intereses de **CHOUCAIR CÁRDENAS TESTING S.A.**, a la Dra. MELISSA ECHEVERRI DUQUE con C.C. 32.295.942 y TP 179.240 del CS, de la J., como apoderada principal conforme a poder otorgado por lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA** con C.C N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 10 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 26 de abril de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00047

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **DORA PATRICIA HOLGUÍN GIRALDO** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, al Dr. **JAISON PANESSO ARANGO**, con CC 70.731.913 y TP 302.150 del CS, de la J., como apoderado principal según poder conferido mediante escritura 853 otorgada el 10 de agosto de 2018 en la Notaria 14 de Medellín.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de junio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para dar respuesta a la demandada venció el 22 de abril de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 01 de abril de 2022. Sírvase proveer



GERALDINE FLOREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00053

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **NILSON ONED CÓRDOBA GAMBOA** contra **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, no aportó respuesta a la demanda dentro del término legal, se da por no contestada la misma y se tiene como indicio grave de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Adicional a ello, encuentra el despacho que la respuesta a la demanda por parte de la demandada **AXA COLPATRIA.**, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma y en consecuencia,

Se RECONOCE PERSONERÍA, para representar los intereses de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, al Dr. JULIO CESAR YEPES con CC 71.651.989 y TP 44.010 del CS, de la J., como apoderado principal, según poder otorgado cumpliendo con los requisitos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020

Por otro lado, observada este despacho que la respuesta por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- se evidencia que el poder conferido por el representante legal no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo

74 del Código General del Proceso ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se requiere a la sociedad demandada, para que presente nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o bien aquellos del Decreto 806 del 2020.

Para tales efectos Se devuelve la contestación de la demanda para que en el término de (5) días hábiles subsane lo solicitado, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 06 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 22 de abril de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00081

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA ELENA RUIZ NARANJO** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a la Dra. **LUZ ADRIANA PEREZ**, con CC 1.036.625.773 y TP 242.249 del CS, de la J., como apoderado principal según poder conferido mediante escritura 1069 expedida en la Notaría 14 de Medellín.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 06 de junio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para dar respuesta a la demandada venció el 12 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 28 de abril de 2022. Sírvase proveer



GERALDINE FLOREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00121

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **NATALY SOLÓRZANO RÍOS** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte del demandado., no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- Deberá anexar nuevamente las pruebas nombradas como, "03. copia perfil del cargo de "consultores de servicio personalizado a clientes" dentro de la empresa, 11. constancia de capacitaciones, 18. atenciones diarias con vacaciones", so pena de excluirse. Para así cumplir con el deber que impone el artículo 31° del C.P. del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que imponen el deber de anexar las pruebas documentales que se anuncien, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

Para tales efectos se devuelve la contestación de la demanda para que en el término de (05) días hábiles subsane lo solicitado, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 06 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 22 de abril de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00157

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARTA INÉS ARBOLEDA AGUDELO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la sociedad **GODOY CORDOBA**, con NIT 830.515.294-0 como apoderada principal y a la Dra. **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA**, con CC 1.152.201.387 y TP 270.475 del CS, de la J., como apoderada sustituta, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 11 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 27 de abril de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00186

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **DIEGO LUIS HERNÁNDEZ TRUJILLO** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, En atención a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones el pasado 27 de abril de 2022, donde se busca se corrija el nombre del demandante en el auto que notifica por conducta concluyente A Porvenir S.A., procede el despacho a resolverla, evidenciando este error, se dispondrá entonces conforme a lo ordenado por el artículo 286 de CGP y se corregirá la identificación de las partes, quedando de la siguiente manera:

“DIEGO LUIS HERNÁNDEZ TRUJILLO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.”

Por otro lado, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA** con C.C N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 17 de junio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para subsanar la contestación de la demanda, venció el 13 de junio de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 06 de junio de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00195

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ALBERTO CARLOS URUETA PINEDA** contra **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.** al Dr. **JUAN SEBASTIAN ARAMBURO**, con CC 71.737.536 y TP 104.713 del CS, de la J., como apoderado principal, según poder otorgado en la notaría 17 del Circulo de Medellín.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 10 de junio de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 26 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00217

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JAIME ALBERTO ESPINAL MONSALVE** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 09 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 25 de abril de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00221

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JULIO ALEJANDRO MESA ENSUNCHO** contra **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S., ARL POSITIVA, PORVENIR S.A., y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas., cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**, al Dr. DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ con C.C. 1.037.589.891 y TP 312.541 del CS, de la J., como apoderado principal conforme a poder otorgado en la Notaria 30 de Medellín.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **PORVENIR S.A.** a la Dra. **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO** con C.C N° 52.647.144 y portadora de la TP N° 85.690 del CS. De la J., como apoderada principal, según escritura pública 2291 otorgada en la Notaría 18 de Bogotá.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.** al Dr. **LUIS CARLOS FERRER OROZCO** con C.C N° 70.121.110 y portadora de la TP N° 105.461 del CS. De

la J., como apoderada principal, poder otorgado conforme lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a la sociedad JURIDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., con NIT 900.944.440-3, como apoderada principal y al Dr. **EMERSON ISAAC MERCADO VILLALBA** con C.C N° 70.121.110 y portadora de la TP N° 105.461 del CS. De la J., como apoderado sustituto inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para subsanar la contestación de la demanda, venció el 29 de abril de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 22 de abril de 2022. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00225

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JUAN GABRIEL RESTREPO VALENCIA** contra **LA ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PÍAS O PADRES ESCOLAPIOS – COLEGIO CALASANZ MEDELLÍN**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la demandada cumplió con lo ordenado, cumpliendo así con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Reconoce personería para representar los intereses de **LA ORDEN RELIGIOSA DE LAS ESCUELAS PÍAS O PADRES ESCOLAPIOS – COLEGIO CALASANZ MEDELLÍN**, al Dr. JORGE ARMANDO RICO GALVÁN con C.C. 1.014.209.824 y TP 252.886 del CS, de la J., como apoderado principal conforme a poder otorgado según lo ordenado por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para allegar la contestación de la demanda, venció el 20 de enero de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 14 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00228

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **CATALINA MARÍA SALDARRIGADA VELÁSQUEZ** contra **COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se reconoce personería para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a la Dra. **LUZ ADRIANA PEREZ**, con CC 1.036.625.773 y TP 242.249 del CS, de la J., como apoderado principal según poder conferido mediante escritura 1069 expedida en la Notaría 14 de Medellín.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA